



Acción sindical en temas de salud, seguridad y medio ambiente de trabajo

En esta publicación hemos analizado las particularidades del Sistema de Relaciones Laborales en el Sector Público, y al momento de identificar lo que se denomina “materia de la Negociación Colectiva” señalamos que la Ley N° 18.508 admite un amplio espectro de cuestiones vinculadas con esas relaciones de trabajo, dentro del que se encuentran las condiciones de trabajo, la salud y la higiene laboral.

Nuestra normativa vigente, que utiliza como paradigma el Convenio N° 155 de la OIT sobre seguridad y salud de los trabajadores, ha propiciado el dictado del decreto N° 291/07 a través del cual se establecen condiciones mínimas sobre prevención y protección en la materia, fundamentalmente a fin de conformar Comisiones Paritarias en cualquier ámbito de trabajo, público o privado, y con las finalidades que se verán.

A estos efectos ha resultado una estrategia no solo certera para las Organizaciones Sindicales de trabajadores públicos y privados, sino para las propias Empresas vinculadas, la adopción de verdaderas políticas de prevención y protección contra los riesgos

que se produzcan o puedan producirse en esas actividades. Desde nuestro punto de vista, esto implica una actitud de madurez y un elevado nivel de participación por parte de los trabajadores, resaltando el papel que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social ha cumplido y cumple a través de la Inspección General del Trabajo, propiciando precisamente ámbitos de participación de carácter tripartito con fines de prevención y, fundamentalmente, de elaboración de políticas orientadas a esos efectos con la participación de los trabajadores y los empleadores.

Es por ello que desde hace varios años, nuestra organización, la FUM-TEP, ha impulsado la concreción de protocolos o reglas de juego en determinadas materias vinculadas con algunos de estos aspectos, tal el que debería abordar el fenómeno del maltrato y del acoso laboral, y aún cuando ello no ha cristalizado en las herramientas necesarias para enfrentarlo, lo cierto es que la demanda de los mismos resulta un imperativo de defensa de nuestros intereses y de preservación del Derecho Humano Fundamental a la salud, a la seguridad y al medio ambiente adecuado en el trabajo.



Se ha estimado procedente sugerir la **conformación de una Comisión Paritaria temática y específica dedicada al tema**, al amparo de las normas que establecen el derecho a la negociación colectiva en el sector público, y del Decreto del Poder Ejecutivo N° 291/07, reglamentario del convenio N° 155 de la OIT referido a la salud y a la seguridad de los trabajadores, y demás normas aplicables.

Debería ser su **cometido abordar la problemática de la salud, la seguridad y el medio ambiente de trabajo físico y psíquico, en todos aquellos planos con incidencia en la relación laboral del personal que revista en el Organismo.**

La **modalidad de funcionamiento e integración** de la o de las comisiones debería ser no solo acordada entre las partes y formalizada a través de un **convenio colectivo**, sino que su implementación puede ser alcanzada a través de la propia ANEP, con proyección hacia los órganos desconcentrados.

Inspirados en las estipulaciones del Convenio Internacional del Trabajo N° 155 de la OIT, y siguiendo las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo, se debería acordar la implementación de un **Plan integral de prevención, asistencia y corrección de las problemáticas planteadas, el cual deberá ser elaborado entre las partes, así como la elaboración de planes de capacitación para sus trabajadores sobre las temáticas mencionadas.**

El propio funcionamiento y la integración de esta o de estas **Comisiones Paritarias sobre Salud, Seguridad y Medio Ambiente** deberían responder a criterios de participación y reconocimiento de las organizaciones representativas de los trabajadores, sin perjuicio de la necesaria participación de **equipos multidisciplinarios, necesarios y suficientes a los efectos de cumplir con los fines y cometidos que las partes les asignen, en especial con la participación de todos aquellos técnicos que puedan aportar a la construcción de una visión y una acción colectiva de conocimiento y enfrentamiento del fenómeno descrito**, designándose técnicos con especialización en la materia, quienes podrán ser convocados a participar en la comisión en carácter de asesores. Estos podrán asesorar en temas psicosociales, jurídicos, organizacionales, y en todos aquellos que las partes consideren pertinentes.

No es delegable la actuación de defensa de la salud, de la seguridad y de la vida, y es por ello que la participación de los trabajadores en los niveles que se acuerden, resulta inaplazable si pensamos que la Educación se nos presenta como uno de los sectores de la actividad en nuestro país con mayor nivel de riesgo en afectaciones que conspiran contra un medio ambiente físico y psíquico adecuado.

Dr. Mario Pomatta
Asesor jurídico de FUM-TEP